



Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Ing° Carlos Alberto **VERNA**
 Vice-Gobernador:.....Dr. Mariano Alberto **FERNÁNDEZ**
 Ministro de Gobierno y Justicia:.....Abg. Daniel Pablo **BENSUSAN**
 Ministro de Seguridad:.....Abg. Julio César **GONZÁLEZ**
 Ministro de Desarrollo Social:.....AS. Soc. Fernanda Estefanía **ALONSO**
 Ministro de Salud:.....Dr. Mario Rubén **KOHAN**
 Ministro de Educación:.....Prof. María Cristina **GARELLO**
 Ministro de la Producción:.....Dr. Ricardo Horacio **MORALEJO**
 Ministro de Desarrollo Territorial:.....Prof. Carlos Martín **BORTHIRY**
 Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ernesto Osvaldo **FRANCO**
 Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Julio Néstor **BARGERO**
 Secretario General de la Gobernación:.....Ing. Juan Ramón **GARAY**
 Secretario de Derechos Humanos:.....Antonio **CURCIARELLO**
 Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**
 Secretario Recursos Hídricos:.....Sr. Javier Fernando **SCHLEGEL**
 Secretario de Cultura.....Sra. Adriana Lis **MAGGIO**
 Secretaria de la Mujer.....Sra. Liliana Vanesa **ROBLEDO**
 Secretaría de Culto.....Sr. Ramón Alberto **GÓMEZ**
 Fiscal de Estado:Dr. José Alejandro **VANINI**
 Asesor Letrado de Gobierno:.....Dr. Alejandro Fabián **GIGENA**

AÑO LXVI - Nº 3343
Telefax: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 4 DE ENERO DE 2019
boletinoficial@lapampa.gov.ar

SEPARATA BOLETÍN OFICIAL Nº 3343

DECRETOS SINTETIZADOS

Nº 4822 Y 4823

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 4822 -19-XII-18- Art. 1°.- Fíjense, a partir del 1 de diciembre de 2018, los haberes del personal de la Administración Pública Provincial, en los montos y conceptos que para cada categoría se consignan en los Anexos I a XV, que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2°.- Fíjase, para el Personal Docente Provincial, el valor índice uno igual a PESOS CIENTO VEINTE CON TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DIEZMILÉSIMOS (\$ 120,3488), a partir del 1 de diciembre de 2018.

Art. 3°.- Dispónese garantizar al personal de la Administración Pública Provincial un ingreso neto mínimo de PESOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS DOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 22.202,04), a partir del 1 de diciembre de 2018, con excepción de las garantías mínimas de aquellas situaciones que se expresen específicamente en el presente.

Art. 4°.- La garantía que deberá adicionarse hasta llegar al Ingreso Neto Mínimo Mensual Garantizado al personal comprendido en las disposiciones de la Ley N° 643 -Estatuto para los agentes de la Administración Pública de la Provincia de La Pampa-, surgirá de la diferencia entre PESOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS DOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 22.202,04), a partir del 1 de diciembre de 2018, y la liquidación correspondiente al Total de Remuneraciones de escala más el Suplemento otorgado por el artículo 1° del Decreto N° 806/04 y sus modificatorios, y los adicionales por título, antigüedad y asistencia perfecta menos los aportes personales del ONCE POR CIENTO (11%) conforme artículo 35 inciso a) apartado 1 de la N.J.F. N° 1.170 (t.o. Decreto N° 393/00), y del porcentaje establecido en el artículo 106 del Decreto N° 1728/91 reglamentario de la N.J.F. N° 1.170 (t.o. Decreto N° 393/00) y sus modificatorios y el seguro de vida obligatorio, respectivamente. Para los agentes que revistan en la Ley N° 1279 se tomarán en cuenta para el cálculo de la "Garantía" los adicionales mencionados precedentemente más el adicional por riesgo hospitalario y el adicional por actividad crítica. En todos los casos el adicional por asistencia perfecta, al sólo efecto de la aplicación de la garantía, se computará independientemente de su derecho a percepción.

Art. 5°.- La garantía que deberá adicionarse hasta llegar al Ingreso Neto Mínimo Mensual Garantizado al Personal Docente, surgirá de la diferencia entre PESOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS DOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 22.202,04), a partir del 1 de diciembre de 2018, y el valor de referencia igual a CIEN (100) puntos, para lo que se deberá tener en cuenta el total del Sueldo Básico más el Suplemento otorgado por el artículo 1° del Decreto N° 806/04 y sus modificatorios y los adicionales por antigüedad, presentismo o bonificación por función menos los aportes personales del TRECE POR CIENTO (13%) conforme artículo 35 inciso c) apartado 1 de la N.J.F. N° 1.170 (t.o. Decreto N° 393/00), y del porcentaje establecido en el artículo 106 del Decreto N° 1728/91 reglamentario de la N.J.F. N° 1.170 (t.o. Decreto N° 393/00) y sus modificatorios y el seguro de vida obligatorio. En todos los casos el adicional por presentismo, al sólo efecto de la aplicación de la garantía, se computará independientemente de su derecho a percepción.

Art. 6°.- El personal docente tendrá derecho al cobro de la Garantía acordada en cada cargo en que preste servicios. La determinación del monto de la Garantía se realizará de acuerdo a los conceptos, valores y alícuotas establecidos en el artículo 5° del presente para cada cargo/hora, independientemente de su derecho a cobro. El personal docente que cobra bonificación por función por su cargo/hora de revista o que no se encuentra al frente de curso o grado, en ningún caso percibirá en concepto de Garantía un monto superior a la Garantía otorgada para igual cargo/hora con derecho a percepción del adicional por presentismo.

Art. 7°.- En todos los casos el ingreso neto mínimo dispuesto por los artículos 3°, 8° y 10 del presente decreto se proporcionará al tiempo efectivamente trabajado. Asimismo, al personal docente se le proporcionará de acuerdo a la tabla de equivalencias de cargos y horas detallada en el Anexo XVI del presente decreto.

Art. 8°.- Dispónese garantizar al personal comprendido en el Régimen Laboral instituido por la Ley N° 2343, un ingreso neto mínimo de PESOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS DOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 22.202,04), a partir del 1 de diciembre de 2018, con las limitaciones y características contenidas en el presente decreto.

Art. 9°.- La garantía que deberá adicionarse hasta llegar al Ingreso Neto Mínimo Mensual Garantizado en el artículo anterior, surgirá de la diferencia entre PESOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS DOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 22.202,04), a partir del 1 de diciembre de 2018, y la liquidación correspondiente al Total de Remuneración de escala más el Suplemento otorgado por el artículo 21 de la Ley N° 2343, y los adicionales por título, antigüedad, asistencia perfecta y adicional por situaciones especiales, a excepción de lo dispuesto en artículo 1° del Decreto 788/10; menos los aportes personales del ONCE POR CIENTO (11%), conforme artículo 35 inciso a) apartado 1 de la N.J.F. N° 1.170 (t.o. Decreto N° 393/00); del porcentaje establecido en el artículo 106 del Decreto N° 1728/91 reglamentario de la N.J.F. N° 1.170 (t.o. Decreto N° 393/00) y sus modificatorios o el mismo porcentaje sobre los conceptos a que refiere el artículo 115 de la N.J.F. N° 1.170 (t.o. Decreto N° 393/00), el que sea mayor, y el seguro de vida obligatorio. En todos los casos el adicional por asistencia perfecta, al sólo efecto de la aplicación de la garantía, se computará independientemente del derecho a su percepción.

Art. 10.- Dispónese garantizar al personal comprendido en el Régimen Laboral instituido por la Ley N° 2871, un ingreso neto mínimo de PESOS DIECISIETE MIL SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 17.078,49) a partir del 1 de diciembre de 2018, con las limitaciones y características contenidas en el presente decreto.

Art. 11.- La garantía que deberá adicionarse hasta llegar al Ingreso Neto Mínimo Mensual Garantizado en el artículo anterior, surgirá de la diferencia PESOS DIECISIETE MIL SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 17.078,49) a partir del 1 de diciembre de 2018, y la liquidación correspondiente al Total de Remuneración de escala más el Suplemento otorgado por Decreto N° 806/04, y los adicionales por título, antigüedad, asistencia perfecta y adicional por situaciones especiales; menos los aportes personales del ONCE POR CIENTO (11%), conforme artículo 35 inciso a) apartado 1 de la N.J.F. N° 1.170 (t.o. Decreto N°

393/00); del porcentaje establecido en el artículo 106 del Decreto N° 1728/91 reglamentario de la N.J.F. N° 1.170 (t.o. Decreto N° 393/00) y sus modificatorios o el mismo porcentaje sobre los conceptos a que refiere el artículo 115 de la N.J.F. N° 1.170 (t.o. Decreto N° 393/00), el que sea mayor, y el seguro de vida obligatorio. En todos los casos el adicional por asistencia perfecta, al sólo efecto de la aplicación de la garantía, se computará independientemente del derecho a su percepción.

Art. 12.- Determinase que el monto de la Garantía acordada por los artículos 4º, 5º, 9º y 11 del presente decreto, no estará sujeta a aportes y contribuciones previsionales ni gremiales ni asistenciales, revistiendo el carácter de no bonificable y, en consecuencia, no se tomará en cuenta para la liquidación del Sueldo Anual Complementario, ni para el cálculo de adicionales cuyo monto surja de aplicar determinadas proporciones, porcentajes o índices.

Art. 13.- Fijase la "Remuneración Mínima Garantizada", para el personal de la Administración Provincial del Agua, en PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 12.640,90) a partir del 1 de diciembre de 2018. Asimismo, para el personal de la Dirección Provincial de Vialidad se otorga la "Garantía" del artículo 4º del presente, bajo la misma modalidad de liquidación prevista en el artículo citado para los agentes regidos por la Ley N° 643.

Art. 14.- Fijase el monto de las pensiones a la vejez y por incapacidad previsto en las Leyes N° 786 y N° 787, en la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE (\$ 4.609,00), a partir del 1 de diciembre de 2018.

Art. 15.- Establécese que el "Suplemento" creado por el artículo 1º del Decreto N° 806/04 y el "Suplemento" creado por el artículo 21 de la Ley N° 2343 continuarán vigentes en PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS (\$ 1.957,08), a partir de 1 de diciembre de 2018, con las modalidades de liquidación previstas en la citada norma. Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las disposiciones necesarias a efectos de evitar la duplicidad del cobro por parte de un mismo beneficiario, estableciendo en estos casos quién actuará como organismo pagador.

Art. 16.- Establécese que el Suplemento Remunerativo no bonificable, creado por los artículos 10 y 12 del Decreto N° 381/14, continuará vigente en PESOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.249,41) a partir del 1 de diciembre de 2018, con las modalidades de liquidación previstas en la citada norma. Dicho Suplemento será objeto de descuento para los aportes y contribuciones previsionales, gremiales y asistenciales, y se tomará en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario. Asimismo se deberá tomar en cuenta a los fines de establecer el cálculo de la garantía establecida en el Artículo 4º y 9º del presente. Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las disposiciones necesarias a efectos de evitar la duplicidad del cobro por parte de un mismo beneficiario, estableciendo en estos casos quién actuará como organismo pagador.

Art. 17.- Establécese que el "Suplemento" creado por el artículo 10 del Decreto N° 305/16, continuará vigente, para el personal comprendido en el régimen de la Ley N° 2871, en PESOS UN MIL QUINIENTOS CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.505,45), a partir del 1 de diciembre de 2018, con las modalidades de liquidación previstas en la citada norma. Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las disposiciones necesarias a efectos de evitar la duplicidad del cobro por parte de un mismo beneficiario, estableciendo en estos casos quién actuará como organismo pagador.

Art. 18.- Establécese que, para el Personal Docente Provincial, el "Suplemento" creado por el artículo 1º del Decreto N° 806/04, continuará vigente en PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS (\$1.957,08), a partir del 1 de diciembre de 2018, con las modalidades de liquidación previstas en la citada norma. Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las disposiciones necesarias a efectos de evitar la duplicidad del cobro por parte de un mismo beneficiario, estableciendo en estos casos quién actuará como organismo pagador.

Art. 19.- Establécese que, para el Personal Docente Provincial, el Suplemento Remunerativo no bonificable, creado por artículo 17 del Decreto N° 202/14, continuará vigente en PESOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.249,41) a partir del 1 de diciembre de 2018, con las modalidades de liquidación previstas en la citada norma. Dicho Suplemento será objeto de descuento para los aportes y contribuciones previsionales, gremiales y asistenciales, y que se tomará en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario. Asimismo, se deberá tomar en cuenta a los fines de establecer el cálculo de la garantía establecida en el Artículo 5º del presente. Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las disposiciones necesarias a efectos de evitar la duplicidad del cobro por parte de un mismo beneficiario, estableciendo en estos casos quién actuará como organismo pagador.

Art. 20.- Establécese en el valor que en cada caso se indica, la retribución por la prestación del servicio de guardia por parte del personal Hospitalario Profesional y no Profesional dependiente del Ministerio de Salud:

A partir del:	1/12/18
- Guardia Pasiva Profesional	2.169,00
- Guardia Activa Profesional días laborables	4.416,00
- Guardia Activa Profesional días sábados	5.520,00
- Guardia Activa Profesional días domingos y feriados	7.728,00
- Guardia Pasiva no Profesional	1.557,00
- Guardia Activa no Profesional días laborables	3.038,00
- Guardia Activa no Profesional días sábados	3.797,50

- Guardia Activa no Profesional días domingos y feriados	5.316,50
- Guardia Activa Profesional Decreto N° 2584/11	8.600,00

Art. 21.- Determinase, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 2° del Decreto N° 131/10, en la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 10.997,62) a partir del 1 de diciembre de 2018, el importe de la asignación estímulo a abonar mensualmente a los pasantes incorporados de acuerdo al Convenio Marco aprobado por Ley N° 2497 en los tres Poderes del Estado Provincial.

Art. 22.- Determinase, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 22 de la Ley N° 2607, en el valor que en cada caso se indica, a partir del 1 de diciembre de 2018, el valor del "Adicional por Prestación" creado por artículo 20 de la Ley N° 2607:

- Hasta Nivel de Complejidad III inclusive	2.411,00
- Nivel de Complejidad IV y superiores	4.822,00

Art. 23.- Determinase la compensación mensual no remunerativa para el Personal Policial Retirado convocado, en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 19.119,75), a partir del 1 de diciembre de 2018.

Art. 24.- Otórgase una Asignación Especial denominada "Estímulo Diciembre", por esta única vez, cuyo monto será de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) por persona, con los alcances y limitaciones que se establecen en el presente, destinado al personal de la Administración Pública Provincial, incluidos los comprendidos en el Régimen Laboral de la Ley N° 2343, Ley N° 2871, Convenios Colectivos de Trabajo y otros regímenes legales del Decreto N° 176/91, ratificado por Ley N° 1375.

Este beneficio alcanza al personal activo que revistare en tal carácter en el mes de noviembre de 2018, y se efectivizará en dos cuotas: la primera de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) en la liquidación complementaria del mes de diciembre de 2018 y la segunda también de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) en la liquidación complementaria del mes de enero de 2019.

Art. 25.- Otórgase una Asignación Especial denominada "Gratificación Diciembre", por esta única vez, a los beneficiarios comprendidos en los regímenes jubilatorios a cargo del Instituto de Seguridad Social de la Provincia, incluidos los titulares del suplemento otorgado por Ley N° 961, que revistaren en tal carácter al mes de noviembre de 2018, cuyo monto será una suma fija de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00). Esta asignación se efectivizará en dos cuotas: la primera de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) en la liquidación complementaria del mes de diciembre de 2018 y la segunda de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) en la liquidación complementaria del mes de enero de 2019.

Establécese que la suma antes indicada se hará efectiva por cada persona, no debiendo liquidarse en ningún caso importe superior al consignado por cada beneficio, y con los alcances y limitaciones que se establecen en el presente.

Art. 26.- Establécese que percibirá el monto completo del "Estímulo Diciembre" como agente activo, no correspondiéndole importe alguno en concepto de Asignación Especial "Gratificación Diciembre" a que se refiere el artículo 25:

- el personal activo que pasare a pasividad durante el mes de noviembre de 2018; y
- el personal activo con derecho a cobro del "Estímulo Diciembre" definido en el artículo 24, que a su vez cobra un beneficio jubilatorio comprendido en el régimen de compatibilidad limitada previsto en el artículo 83 de la Norma Jurídica de Facto N° 1170 (t.o. por Decreto N° 393/00).

Establécese que percibirá el monto completo del artículo 25 como agente pasivo, no correspondiéndole importe alguno en concepto de Asignación Especial "Estímulo Diciembre" a que se refiere el artículo 24, el personal en actividad que desempeñe un cargo compatible con el goce de un beneficio de jubilación o retiro, tales como el personal policial comprendido en los artículos 40 y 46 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256 y el personal judicial comprendido en el artículo 18 bis de la Ley N° 1675.

Art. 27.- Determinase que los montos definidos en los artículos precedentes serán no remunerativos y no bonificables, por lo tanto no están sujetos a aportes y contribuciones previsionales, ni gremiales, ni asistenciales; y en consecuencia, no se tomarán en cuenta para la liquidación del Sueldo Anual Complementario, ni para el cálculo de adicionales cuyo monto surja de aplicar determinadas proporciones, porcentajes o índices.

Art. 28.- Establécese que el personal docente interino o suplente, que revistare en tal carácter en el mes de noviembre de 2018, percibirá la Asignación Especial "Estímulo Diciembre" que se efectivizará en la liquidación complementaria del mes de diciembre de 2018 y la liquidación complementaria del mes de enero de 2019, con los alcances y limitaciones del presente decreto.

Art. 29.- Determinase que la asignación especial "Estímulo Diciembre" prevista por el presente se abonará por el importe completo, con la limitación del artículo 35 y salvo lo dispuesto por el artículo 30, al personal de la Administración Pública Provincial que cumple al menos 32 horas 30 minutos semanales de labor. Corresponderá el CIENTO POR CIENTO (100%) del beneficio, al personal que cumple horario reducido por la particularidad del servicio que presta, y que cobra un haber equivalente al de la jornada de 32 horas 30 minutos semanales o más de labor y a aquellas comprendidas en el Régimen Laboral de la Ley N° 2871.

Cuando la prestación del servicio sea por un tiempo menor al establecido se proporcionarán los límites previstos.

Art. 30.- Dispónese que el personal docente percibirá la Asignación Especial "Estímulo Diciembre" por el importe completo – según corresponda y con las particularidades del presente –, a excepción de los que se detallan en el Anexo XVI, respectivamente, que forman parte integrante del presente decreto, a los que se proporcionará el monto del beneficio, según se indica en cada caso.

Art. 31.- Determinase que el beneficio establecido en el artículo 24 de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente decreto, se hará extensivo a los agentes contratados por el artículo 6º de la Ley N° 1279. A tales efectos, para percibir la asignación especial del artículo 24 es requisito que los agentes hayan prestado servicios en el mes de noviembre de 2018.

Art. 32.- Otórgase, por esta única vez, a los alumnos que participan del programa de capacitación en el marco de la Ley N° 2497 y Decretos N° 1303/09 y N° 1498/09, una Asignación Especial denominada "Suplemento Diciembre", siempre que se encontraren incluidos en el programa de capacitación en el mes de noviembre de 2018. El importe de la asignación referida a percibir por los alumnos pasantes, será de PESOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (\$ 6.154,00), que se efectivizará en dos cuotas: la primera de PESOS TRES MIL SETENTA Y SIETE (\$ 3.077,00) por persona en la liquidación complementaria del mes de diciembre de 2018, y la segunda de PESOS TRES MIL SETENTA Y SIETE (\$ 3.077,00) por persona con la liquidación complementaria del mes de enero de 2019.

Autorízase a Contaduría General a efectuar los pagos en concepto de Asignación Especial "Suplemento Diciembre" a los alumnos mencionados anteriormente. Los responsables de Jurisdicción deberán informar a la Contaduría General la nómina de los beneficiarios a su cargo y el importe que corresponde liquidar a cada uno de acuerdo a las limitaciones y alcances del presente decreto. La Contaduría General queda facultada para informar a las Jurisdicciones la forma de cálculo del presente suplemento.

Art. 33.- Otórgase, por esta única vez, a cada Médico Residente designado en Jurisdicción de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, que se encuentre incluido en el programa de capacitación establecido en el artículo 59 de la Ley N° 1279, una Asignación Especial denominada "Suplemento Diciembre" siempre que participe del programa en el mes de noviembre de 2018. El importe de la asignación especial referida será de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) por persona, a percibir en dos cuotas: la primera de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) con la liquidación complementaria del mes de diciembre 2018 y la segunda de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) con la liquidación complementaria del mes de enero de 2019.

Dispónese que la Contaduría General pagará el "Suplemento Diciembre", según corresponda, a cada Médico Residente nombrado anteriormente, siempre que el titular de la Jurisdicción certifique su pertenencia al programa citado.

Art. 34.- Otórgase, por esta única vez, a los beneficiarios de las pensiones graciables previstas en las Leyes N° 786, N° 787, N° 830, N° 1658, N° 1877, N° 1932, N° 2123, N° 2226 y N° 2343, una Asignación Especial denominada "Suplemento Diciembre", siempre que fueran beneficiarios de las mismas al mes de noviembre de 2018. El monto de la asignación referida será de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) por persona, con los alcances y limitaciones que se establecen en el presente, a percibir en dos cuotas: la primera de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) con la liquidación complementaria del mes de diciembre de 2018 y la segunda de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) con la liquidación complementaria del mes de enero de 2019.

Art. 35.- La asignación especial otorgada a todos los beneficiarios incluidos en el presente decreto, se proporcionará en todos los casos al tiempo efectivamente trabajado o capacitado en el mes establecido en cada caso.

Art. 36.- Los montos necesarios para financiar la gratificación especial establecida en el artículo 25 serán solventados en el CINCUENTA POR CIENTO(50%) con fondos del erario provincial, autorizando a Tesorería General de la Provincia a transferir al Instituto de Seguridad Social los mismos; y el CINCUENTA POR CIENTO(50%) restante por el Fondo Complementario de los Regímenes Civil y Docente, considerándose, en el marco del artículo 5º de la Ley 2301 como anticipo, hasta tanto sea ratificado el presente artículo por la Cámara de Diputados de la Provincia.

Los montos necesarios para financiar la asignación especial establecida en el artículo 26 –último párrafo- serán solventados con fondos del erario provincial, autorizando a Tesorería General de la Provincia a transferir al Instituto de Seguridad Social los mismos.

Art. 37.- La asignación especial creada por el presente y la que en el futuro la reemplace mediante el pertinente acto administrativo, salvo el beneficio de pensión de los regímenes jubilatorios que abona el Instituto de Seguridad de la Provincia, se abonará por persona únicamente y no podrá superar en ningún caso la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las disposiciones necesarias a efectos de evitar la duplicidad del cobro por parte de un mismo sujeto, estableciendo en estos casos quien actuará como organismo pagador a los fines indicados en el párrafo precedente.

Art. 38.- El gasto que demande la atención del aumento salarial para el mes de diciembre del corriente se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Así mismo, el gasto que demande el otorgamiento de las sumas fijas establecidas en el presente decreto se imputará, la primer cuota a las partidas específicas del presupuesto vigente, y la segunda a las partidas que se le asignen en el presupuesto 2019.

Art. 39.- Comuníquese a la Cámara de Diputados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º último párrafo de la Ley N° 1238 y para proceder a la ratificación del artículo 36 del presente decreto.

ANEXO I
REMUNERACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL SUPERIOR

A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2018

NOMBRE DEL CARGO	SUELDO BÁSICO	ADICIONAL GENERAL	ASIGNACIÓN CATEGORÍA	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNERACIÓN
Gobernador	26.298,03	48.837,97	75.136,00	11.588,43	86.724,43
Vice-Gobernador	25.236,71	46.862,59	72.099,30	11.147,41	83.246,71
Diputado	23.804,80	44.205,66	68.010,46	10.707,28	78.717,74
Ministro	23.804,80	44.205,66	68.010,46	10.707,28	78.717,74
Secretario de Estado	22.403,41	41.603,03	64.006,44	9.823,67	73.830,11
Secretario Administrativo	22.403,41	41.603,03	64.006,44	9.823,67	73.830,11
Secretario Legislativo	22.403,41	41.603,03	64.006,44	9.823,67	73.830,11
Presidente Tribunal de Cuentas	21.309,00	39.575,34	60.884,34	8.942,82	69.827,16
Fiscal de Estado	21.309,00	39.575,34	60.884,34	8.942,82	69.827,16
Asesor Letrado de Gobierno	21.309,00	39.575,34	60.884,34	8.942,82	69.827,16
Subsecretario	21.309,00	39.575,34	60.884,34	8.942,82	69.827,16
Admin.Provincial del Agua	21.309,00	39.575,34	60.884,34	8.942,82	69.827,16
Jefe de Policía	21.309,00	39.575,34	60.884,34	8.942,82	69.827,16
Contador General	21.309,00	39.575,34	60.884,34	8.942,82	69.827,16
Presidente Directorio Vialidad	21.309,00	39.575,34	60.884,34	8.942,82	69.827,16
Presidente E.P. Río Colorado	21.309,00	39.575,34	60.884,34	8.942,82	69.827,16
Delegado COIRCO	21.309,00	39.575,34	60.884,34	8.942,82	69.827,16
Delegado Casa de Piedra	21.309,00	39.575,34	60.884,34	8.942,82	69.827,16
Asesor Legislativo	21.309,00	39.575,34	60.884,34	8.942,82	69.827,16
Prosecretario Legislativo	21.309,00	39.575,34	60.884,34	8.942,82	69.827,16
Vocal Tribunal de Cuentas	18.744,79	34.807,67	53.552,46	8.061,90	61.614,36
Tesorero General	18.744,79	34.807,67	53.552,46	8.061,90	61.614,36
Sub-Jefe de Policía	18.398,63	34.169,16	52.567,79	8.061,90	60.629,69
Ingeniero Jefe D.P. Vialidad	18.398,63	34.169,16	52.567,79	8.061,90	60.629,69
Gerente General Río Colorado	18.398,63	34.169,16	52.567,79	8.061,90	60.629,69
Sub-Contador General	18.398,63	34.169,16	52.567,79	8.061,90	60.629,69
Secretario Bloque Legislativo	18.398,63	34.169,16	52.567,79	8.061,90	60.629,69
Escribano General de Gobierno	17.324,73	32.171,22	49.495,95	8.061,90	57.557,85
Procurador General de Rentas	17.324,73	32.171,22	49.495,95	8.061,90	57.557,85
Director General	16.514,82	30.672,96	47.187,78	8.061,90	55.249,68
Gerente Ente Prov. Río Colorado	16.514,82	30.672,96	47.187,78	8.061,90	55.249,68
Gerente General del I.P.A.V.	16.514,82	30.672,96	47.187,78	8.061,90	55.249,68
Sub-Tesorero General	16.514,82	30.672,96	47.187,78	8.061,90	55.249,68
Secretario Privado Gobernador	16.514,82	30.672,96	47.187,78	8.061,90	55.249,68
Secretario Privado Vice-Gobernador	16.514,82	30.672,96	47.187,78	8.061,90	55.249,68
Secretario Letrado de Asesoría	16.514,82	30.672,96	47.187,78	8.061,90	55.249,68
Comisario de Cámara	16.514,82	30.672,96	47.187,78	8.061,90	55.249,68
Director	14.596,49	27.107,81	41.704,30	7.181,23	48.885,53
Gerente I.P.A.V.	14.596,49	27.107,81	41.704,30	7.181,23	48.885,53
Sub-Director General	14.596,49	27.107,81	41.704,30	7.181,23	48.885,53
Escrib.Gral. de Gbno.Subrogante	14.596,49	27.107,81	41.704,30	7.181,23	48.885,53
Secretario de Fiscalía y Proc.	14.596,49	27.107,81	41.704,30	7.181,23	48.885,53
Secretario Técnico C.O.P.	14.596,49	27.107,81	41.704,30	7.181,23	48.885,53
Auxiliar Bloque Legislativo	14.596,49	27.107,81	41.704,30	7.181,23	48.885,53
Secretario Casa de La Pampa	12.805,92	23.779,62	36.585,54	7.181,23	43.766,77
Secretario Privado Ministro	11.721,58	21.764,05	33.485,63	7.181,23	40.666,86
Secretario Privado Diputado	11.721,58	21.764,05	33.485,63	7.181,23	40.666,86

ANEXO II
REMUNERACIONES PERSONAL COMPRENDIDO EN LA LEY 643

A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2018

CATE- GORÍA	SUELDO BÁSICO	ADICIONAL GENERAL	ASIGN. CATEG.	SUPLE- MENTO	TOTAL REMU- NERACIÓN
1	10.312,77	19.153,78	29.466,55	4.080,82	33.547,37
2	8.707,26	16.171,61	24.878,87	3.645,49	28.524,36
3	7.179,76	13.333,65	20.513,41	3.403,73	23.917,14
4	6.368,87	11.829,73	18.198,60	3.255,02	21.453,62
5	6.023,36	11.190,00	17.213,36	3.111,32	20.324,68
6	5.286,11	9.815,99	15.102,10	2.987,41	18.089,51
7	5.222,43	9.697,47	14.919,90	2.951,30	17.871,20
8	4.863,31	9.032,66	13.895,97	2.790,89	16.686,86
9	4.826,71	8.964,32	13.791,03	2.769,82	16.560,85
10	4.743,70	8.810,37	13.554,07	2.721,97	16.276,04
11	4.661,70	8.657,77	13.319,47	2.675,12	15.994,59
12	4.581,11	8.507,39	13.088,50	2.628,73	15.717,23
13	4.500,88	8.358,78	12.859,66	2.582,80	15.442,46
14	4.500,88	8.358,78	12.859,66	2.582,80	15.442,46
15	4.433,99	8.234,97	12.668,96	2.544,46	15.213,42
16	4.433,99	8.234,97	12.668,96	2.544,46	15.213,42
A	3.508,78	6.515,20	10.023,98	1.721,80	11.745,78
B	3.508,78	6.515,20	10.023,98	1.721,80	11.745,78
C	3.508,78	6.515,20	10.023,98	1.721,80	11.745,78
D	3.508,78	6.515,20	10.023,98	1.721,80	11.745,78

ANEXO III
REMUNERACIONES DEL PERSONAL POLICIAL

A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2018

CATEGORÍAS	SUELDO BÁSICO	SUPLEMENTOS PARTICULARES			ASIGN. CATEGORÍA	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNER.
		RIES/PRO	DED/ESP.	RESP.FUN			
A- PERSONAL SUPERIOR							
a) Oficiales Superiores:							
Comisario General	23.626,76	2.051,67	28.788,76	6.394,09	60.861,28	43.961,20	104.822,48
Comisario Mayor	20.593,83	2.051,67	25.089,87	5.572,40	53.307,77	38.355,07	91.662,84
Comisario Inspector	17.948,65	2.051,67	21.953,85	4.875,84	46.830,01	32.221,30	79.051,31
b) Oficiales Jefes:							
Comisario	15.952,34	2.051,67	19.583,67	4.349,32	41.937,00	27.620,82	69.557,82
Sub-Comisario	13.816,98	2.051,67	17.038,44	3.784,07	36.691,16	22.853,74	59.544,90
c) Oficiales Subalternos:							
Oficial Principal	11.711,32	2.051,67	14.514,07		28.277,06	18.352,81	46.629,87
Oficial Inspector	10.147,15	2.051,67	12.486,77		24.685,59	17.164,96	41.850,55
Oficial Subinspector	8.773,09	2.051,67	10.717,71		21.542,47	15.937,95	37.480,42
Oficial Ayudante	7.916,46	2.051,67	9.606,82		19.574,95	15.281,85	34.856,80
B-PERSONAL SUBALTERNO							
a) Suboficiales Superiores:							
Suboficial Mayor	11.371,58	2.051,67	14.021,54		27.444,79	18.829,14	46.273,93
Suboficial Principal	10.152,00	2.051,67	12.364,92		24.568,59	18.971,35	43.539,94
Sargento Ayudante	8.732,18	2.051,67	10.546,11		21.329,96	17.570,39	38.900,35
Sargento 1º	8.052,16	2.051,67	9.665,92		19.769,75	17.030,52	36.800,27

b) Suboficiales Subalternos:

Sargento	7.322,43	2.051,67	8.799,76	18.173,86	15.355,11	33.528,97
Cabo 1º	7.051,26	2.051,67	8.449,93	17.552,86	15.096,42	32.649,28
Cabo	6.806,04	2.051,67	8.135,98	16.993,69	14.884,42	31.878,11

c) Tropa Policial:

Agente	6.636,40	2.051,67	7.920,11	16.608,18	14.705,30	31.313,48
--------	----------	----------	----------	-----------	-----------	-----------

ANEXO IV

REMUNERACIONES DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL ESCALAFÓN LEY 1279

A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2018

CATEGORÍA	HORAS	RAMA	SUELDO BÁSICO	ADIC. GENERAL	ASIG. CATEG.	SUPLE- MENTO	SUPLEM DEC. 1151/08	TOTAL REMUNERACIÓN
1	44	Prof.	10.320,99	19.167,50	29.488,49	3.412,82	12.516,73	45.418,04
	40	AH	9.427,02	17.507,17	26.934,19	3.289,26	11.065,70	41.289,15
	32,30	Prof.	8.793,12	16.330,34	25.123,46	3.060,55	5.363,57	33.547,58
2	44	Prof.	9.055,53	16.817,01	25.872,54	3.412,82	9.331,97	38.617,33
	40	AH-E-T	8.276,20	15.370,69	23.646,89	3.289,26	8.170,24	35.106,39
	32,30	Prof.	8.037,50	14.925,67	22.963,17	3.060,55	2.500,42	28.524,14
3	44	Prof.	8.328,43	15.466,05	23.794,48	3.412,82	5.172,51	32.379,81
	40	AH-E-T	7.613,83	14.139,73	21.753,56	3.289,26	4.393,43	29.436,25
	32,30	Prof.	7.398,17	13.738,73	21.136,90	3.060,55	0,00	24.197,45
4	44	Prof.	7.586,30	14.089,09	21.675,39	3.412,82	3.956,82	29.045,03
	40	AH-E-T	6.939,75	12.888,41	19.828,16	3.289,26	3.286,72	26.404,14
	32,30	Prof.	6.748,90	12.533,55	19.282,45	3.060,55	0,00	22.343,00
	20	Prof.	4.371,58	8.118,48	12.490,06	1.924,90	0,00	14.414,96
5	44	Prof.	6.414,64	11.912,73	18.327,37	3.412,82	5.776,47	27.516,66
	40	AH-E-T-SGM	5.874,71	10.910,00	16.784,71	3.289,26	4.941,09	25.015,06
	32,30	Prof.	5.731,00	10.642,86	16.373,86	3.060,55	0,00	19.434,41
	20	Prof.	3.709,71	6.889,23	10.598,94	1.924,90	0,00	12.523,84
6	44	Prof.	5.834,48	10.835,78	16.670,26	3.412,82	4.407,40	24.490,48
	40	AH-E-T-SGM	5.348,64	9.932,72	15.281,36	3.289,26	3.693,00	22.263,62
	32,30	Prof.	5.223,05	9.699,38	14.922,43	3.060,55	106,44	18.089,42
	20	Prof.	3.380,39	6.277,79	9.658,18	1.924,90	0,00	11.583,08
7	44	Prof.	5.508,62	10.230,21	15.738,83	3.412,82	5.043,26	24.194,91
	40	AH-E-T-SGM	5.051,64	9.380,96	14.432,60	3.289,26	4.273,29	21.995,15
	32,30	Prof.	4.931,89	9.158,04	14.089,93	3.060,55	720,49	17.870,97
	20	Prof.	3.190,04	5.924,74	9.114,78	1.924,90	0,00	11.039,68
8	44	Prof.	5.137,71	9.541,03	14.678,74	3.412,82	4.499,91	22.591,47
	40	AH-E-T-SGM	4.714,08	8.753,58	13.467,66	3.289,26	3.780,85	20.537,77
	32,30	Prof.	4.613,05	8.566,57	13.179,62	3.060,55	446,59	16.686,76
	20	Prof.	2.983,39	5.540,74	8.524,13	1.924,90	0,00	10.449,03
9	44	Prof.	4.900,77	9.101,42	14.002,19	3.412,82	5.005,97	22.420,98
	40	AH-E-T-SGM	4.498,28	8.354,03	12.852,31	3.289,26	4.240,80	20.382,37
	32,30	Prof.	4.408,87	8.186,86	12.595,73	3.060,55	904,83	16.561,11
	20	Prof.	2.850,01	5.292,58	8.142,59	1.924,90	124,18	10.191,67
10	44	Prof.	4.695,18	8.719,54	13.414,72	3.412,82	5.207,76	22.035,30
	40	AH-E-T-SGM	4.483,33	8.325,94	12.809,27	3.289,26	3.933,19	20.031,72
	32,30	Prof.	4.223,36	7.842,89	12.066,25	3.060,55	1.149,22	16.276,02
	20	Prof.	2.723,49	5.058,21	7.781,70	1.924,90	309,68	10.016,28
11	40	AH-E-T-SGM	4.413,60	8.196,01	12.609,61	3.289,26	3.786,84	19.685,71
12	40	AH-E-T-SGM	4.413,60	8.196,01	12.609,61	3.289,26	3.445,16	19.344,03

13	40	AH-E-T-SGM	4.364,25	8.104,08	12.468,33	3.289,26	3.248,70	19.006,29
14	40	AH-E-T-SGM	4.364,25	8.104,08	12.468,33	3.289,26	3.248,70	19.006,29
15	40	E-T-SGM	4.234,71	7.864,12	12.098,83	3.289,26	3.336,11	18.724,20
16	40	SGM	4.109,92	7.632,62	11.742,54	3.289,26	3.692,15	18.723,95

NOTA: Las indicaciones efectuadas en la columna RAMA significan:

Prof.: Rama Profesional

AH: Rama Administrativa Hospitalaria

E.: Rama Enfermería

T: Rama Técnica

SGM: Rama Servicios Generales y Mantenimiento

**ANEXO V
REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CANAL 3**

A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2018

CATE- GORÍA	SUELDO BÁSICO	ADICIONAL GENERAL	ASIGN. CATEG.	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNE- RACIÓN
1	9.145,58	19.919,88	29.065,46	4.590,92	33.656,38
2	8.933,70	15.581,10	24.514,80	4.101,19	28.615,99
3	8.758,22	12.261,59	21.019,81	3.828,84	24.848,65
4	8.591,35	10.406,71	18.998,06	3.661,89	22.659,95
5	8.435,07	9.076,99	17.512,06	3.500,26	21.012,32
6	8.321,42	7.155,63	15.477,05	3.360,76	18.837,81
7	8.193,12	6.936,88	15.130,00	3.215,49	18.345,49
8	8.000,06	5.978,44	13.978,50	3.139,69	17.118,19
9	7.939,98	5.656,18	13.596,16	3.115,88	16.712,04
10	7.802,73	5.457,30	13.260,03	3.062,05	16.322,08
11	7.668,16	5.362,91	13.031,07	3.009,32	16.040,39
12	7.534,62	5.269,82	12.804,44	2.957,26	15.761,70

**ANEXO VI
REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA BANDA SINFÓNICA**

A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2018

CATEGORÍA	BÁSICO	GENERAL	CATEG.	MENTO	REMUNE- RACIÓN
Director/Orquestador	10.312,77	19.153,78	29.466,55	4.080,82	33.547,37
Maestro Preparador/Orquestador-Concertino	8.707,26	16.171,61	24.878,87	3.645,49	28.524,36
Jefe de Fila	7.179,76	13.333,65	20.513,41	3.403,73	23.917,14
Solista	6.368,87	11.829,73	18.198,60	3.255,02	21.453,62
Parte Real. Doble Instrumento-Jefe de Archivo	5.222,43	9.697,47	14.919,90	2.951,30	17.871,20
Músico de Fila.Archivista.Copista Musical	4.826,71	8.964,32	13.791,03	2.769,82	16.560,85
Inspector de Banda	4.661,70	8.657,77	13.319,47	2.675,12	15.994,59
Cargador/Armador de Sala.Mantenimiento	4.500,88	8.358,78	12.859,66	2.582,80	15.442,46

**ANEXO VII
REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL**

A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2018

CARGO	NOMBRE DEL CARGO	SUELDO BÁSICO	ADICIONAL GENERAL	TOTAL CATEGORÍA	SUPLEMENTO	TOTAL REMUNERACIÓN
MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS						
1100	Presidente	27.690,51	41.535,46	69.225,97	131.320,22	200.546,19
1101	Ministro	27.690,51	41.535,46	69.225,97	131.320,22	200.546,19
1102	Procurador General	27.690,51	41.535,46	69.225,97	92.606,04	161.832,01
1103	Juez de Cámara	24.943,68	37.414,87	62.358,55	71.391,72	133.750,27
1107	Administrador Judicial	24.943,68	37.414,87	62.358,55	71.391,72	133.750,27
1104	Fiscal de Cámara	24.943,68	37.414,87	62.358,55	71.391,72	133.750,27
1105	Juez	22.706,04	34.059,35	56.765,39	48.332,27	105.097,66
1108	Secretario de Sala	22.706,04	34.059,35	56.765,39	48.332,27	105.097,66
1201	Fiscal	22.706,04	34.059,35	56.765,39	48.332,27	105.097,66
1106	Juez Regional Letrado	19.937,48	29.905,71	49.843,19	37.540,16	87.383,35
1200	Secretario Tercera Instancia	19.937,48	29.905,71	49.843,19	37.540,16	87.383,35
1202	Defensor General	19.937,48	29.905,71	49.843,19	37.540,16	87.383,35
1203	Asesor de Menores	19.937,48	29.905,71	49.843,19	37.540,16	87.383,35
1204	Secretario de Segunda Instancia	18.137,44	27.205,83	45.343,27	35.450,02	80.793,29
1205	Secretario de Primera Instancia	17.583,26	26.375,14	43.958,40	31.576,22	75.534,62
1206	Sec. de Juz. Reg. Letrado	17.583,26	26.375,14	43.958,40	31.576,22	75.534,62
2101	Prosecretario	16.044,30	24.066,33	40.110,63	18.415,55	58.526,18
PERSONAL JERÁRQUICO						
145	Director	16.733,00	25.099,47	41.832,47	1.721,80	43.554,27
143	Jefe de Departamento	16.598,25	24.897,38	41.495,63	1.721,80	43.217,43
142	Jefe de División	15.332,16	22.998,26	38.330,42	1.721,80	40.052,22
109	Oficial Sup. de Primera	14.820,23	22.230,32	37.050,55	1.721,80	38.772,35
122	Oficial Sup. de Segunda	14.052,34	21.078,49	35.130,83	1.721,80	36.852,63
PERSONAL ADMINISTRATIVO						
123	Jefe de Despacho	16.925,35	16.925,32	33.850,67	1.721,80	35.572,47
124	Oficial Mayor	14.854,59	14.854,57	29.709,16	1.721,80	31.430,96
125	Oficial Principal	13.591,10	13.591,10	27.182,20	1.721,80	28.904,00
126	Oficial	12.647,87	12.647,84	25.295,71	1.721,80	27.017,51
127	Oficial Auxiliar	11.688,52	11.688,50	23.377,02	1.721,80	25.098,82
128	Escribiente Mayor	10.728,27	10.728,27	21.456,54	1.721,80	23.178,34
129	Escribiente	9.448,49	9.448,48	18.896,97	1.721,80	20.618,77
130	Auxiliar	8.186,47	8.186,47	16.372,94	1.721,80	18.094,74
	Auxiliar Ingresante	6.923,01	6.923,01	13.846,02	1.721,80	15.567,82
PERSONAL OBRERO, MAESTRANZA Y SERVICIOS						
PERSONAL JERÁRQUICO						
134	Auxiliar Superior	13.271,43	13.271,42	26.542,85	1.721,80	28.264,65
137	Auxiliar Mayor	12.328,65	12.328,63	24.657,28	1.721,80	26.379,08
PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS						
135	Auxiliar Principal Técnico	11.368,24	11.368,23	22.736,47	1.721,80	24.458,27
138	Auxiliar Técnico	10.728,27	10.728,27	21.456,54	1.721,80	23.178,34
136	Auxiliar de Primera	10.088,86	10.088,85	20.177,71	1.721,80	21.899,51
139	Auxiliar de Segunda	9.448,49	9.448,48	18.896,97	1.721,80	20.618,77
140	Auxiliar Ayudante	8.505,81	8.505,81	17.011,62	1.721,80	18.733,42
141	Ayudante	7.714,80	7.714,80	15.429,60	1.721,80	17.151,40
	Ayudante Ingresante	6.586,44	6.586,43	13.172,87	1.721,80	14.894,67

**ANEXO VIII
REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**

A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2018

CLASE	SUELDO BÁSICO	SUPL.REM. BONIFICABLE DTO N° 503/15	ADICIONAL LEY 720	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNE- RACIÓN
1	45.069,00	2.648,14	-	3.972,16	51.689,30
2	40.543,80	2.648,14	-	3.972,16	47.164,10
3	36.457,70	2.648,14	-	3.972,16	43.078,00
4	32.792,80	2.648,14	-	3.972,16	39.413,10
5	29.493,59	2.648,14	-	3.972,16	36.113,89
6	26.524,74	2.648,14	-	3.972,16	33.145,04
7	23.856,76	2.648,14	-	3.972,16	30.477,06
8	21.452,99	2.648,14	-	3.972,16	28.073,29
9	19.295,62	2.648,14	940,37	3.972,16	26.856,29
10	17.354,51	2.648,14	940,37	3.972,16	24.915,18
11	15.605,74	2.648,14	940,37	3.972,16	23.166,41
12	14.037,50	2.648,14	940,37	3.972,16	21.598,17
13	12.625,24	2.648,14	940,37	3.972,16	20.185,91
14	11.357,43	2.648,14	940,37	3.972,16	18.918,10
15	10.210,03	2.648,14	940,37	3.972,16	17.770,70
16	10.210,03	2.648,14	940,37	3.972,16	17.770,70
17	10.210,03	2.648,14	940,37	3.972,16	17.770,70
18	10.210,03	2.648,14	940,37	3.972,16	17.770,70
19	10.210,03	2.648,14	940,37	3.972,16	17.770,70
20	10.210,03	2.648,14	940,37	3.972,16	17.770,70

**ANEXO IX
REMUNERACIONES DE JUECES DE PAZ**

A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2018

NOMBRE DEL CARGO	SUELDO BÁSICO	ADICIONAL GENERAL	TOTAL CATEGORÍA	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNE- RACIÓN
Juez de Paz de Primera Categ.	14.630,23	21.944,68	36.574,91	3.443,63	40.018,54
Juez de Paz de Segunda Categ.	10.642,18	15.963,45	26.605,63	3.443,63	30.049,26
Juez de Paz de Tercera Categ.	9.659,20	14.488,27	24.147,47	3.443,63	27.591,10

**ANEXO X
REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA**

A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2018

CATE- GORÍA	SUELDO BÁSICO	PROVISIÓN SUMA FIJA	SUB- TOTAL	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNE- RACIÓN
1	8.737,12	2.615,93	11.353,05	7.142,98	18.496,03
2	8.828,39	2.615,93	11.444,32	7.142,98	18.587,30
3	8.875,86	2.615,93	11.491,79	7.142,98	18.634,77
4	8.935,89	2.615,93	11.551,82	7.142,98	18.694,80
5	9.064,28	2.615,93	11.680,21	7.142,98	18.823,19
6	9.128,03	2.615,93	11.743,96	7.142,98	18.886,94

7	9.195,29	2.615,93	11.811,22	7.142,98	18.954,20
8	9.336,97	2.615,93	11.952,90	7.142,98	19.095,88
9	9.481,39	2.615,93	12.097,32	7.142,98	19.240,30
10	9.624,87	2.615,93	12.240,80	7.142,98	19.383,78
11	9.861,38	2.615,93	12.477,31	7.142,98	19.620,29
12	10.126,84	2.615,93	12.742,77	7.142,98	19.885,75
13	10.923,09	2.615,93	13.539,02	7.142,98	20.682,00
14	12.064,00	2.615,93	14.679,93	7.142,98	21.822,91
15	13.420,46	2.615,93	16.036,39	7.142,98	23.179,37
16	14.620,63	2.615,93	17.236,56	7.142,98	24.379,54
17	15.948,37	2.615,93	18.564,30	7.142,98	25.707,28
18	17.416,81	2.615,93	20.032,74	7.142,98	27.175,72

ANEXO XI
REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2018

CLASE	PARTE FIJA	SUPL.REM. BONIFICABLE DTO N° 503/15	SUMA FIJA REMUNER.	SUB-TOTAL	SUPLE-MENTO	TOTAL REMUNERACIÓN
1	430,58	124,26	527,13	1.081,97	7.100,83	8.182,80
2	452,11	124,26	527,13	1.103,50	7.100,83	8.204,33
3	473,64	124,26	527,13	1.125,03	7.100,83	8.225,86
4	495,17	124,26	527,13	1.146,56	7.100,83	8.247,39
5	516,70	124,26	527,13	1.168,09	7.100,83	8.268,92
6	538,23	130,50	527,13	1.195,86	7.457,40	8.653,26
7	559,75	131,95	527,13	1.218,83	7.538,92	8.757,75
8	581,28	132,65	527,13	1.241,06	7.579,59	8.820,65
9	602,81	133,38	527,13	1.263,32	7.620,17	8.883,49
10	624,34	139,11	527,13	1.290,58	7.947,94	9.238,52
11	676,01	142,01	527,13	1.345,15	8.115,23	9.460,38
12	727,68	144,96	527,13	1.399,77	8.282,55	9.682,32
13	779,35	147,88	527,13	1.454,36	8.449,49	9.903,85
14	831,02	151,53	527,13	1.509,68	8.658,84	10.168,52
15	882,69	157,72	527,13	1.567,54	9.011,39	10.578,93
16	968,81	162,24	527,13	1.658,18	9.268,79	10.926,97
17	1.054,92	165,21	527,13	1.747,26	9.440,34	11.187,60
18	1.141,04	170,46	527,13	1.838,63	9.740,32	11.578,95
19	1.227,15	180,23	527,13	1.934,51	10.297,83	12.232,34
20	1.313,27	201,14	527,13	2.041,54	11.492,76	13.534,30
21	1.420,91	205,96	527,13	2.154,00	11.768,66	13.922,66
22	1.528,56	212,40	527,13	2.268,09	12.136,28	14.404,37
23	1.636,20	218,85	527,13	2.382,18	12.504,19	14.886,37
24	1.786,91	225,27	527,13	2.539,31	12.871,98	15.411,29

ANEXO XII
REMUNERACIONES FUNCIONARIOS FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2018

NOMBRE DEL CARGO	SUELDO BÁSICO	ADICIONAL GENERAL	ASIG. CATEG.	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNE- RACIÓN
FISCAL GENERAL	24.943,68	37.414,87	62.358,55	71.391,72	133.750,27
FISCAL ADJUNTO	22.706,04	34.059,35	56.765,39	48.332,27	105.097,66
SECRETARIO LETRADO	17.583,26	26.375,14	43.958,40	31.576,22	75.534,62

**ANEXO XIII
REMUNERACIONES DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 2343**

A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2018

SUELDO BÁSICO	ADICIONAL GENERAL	ASIGNAC. CARGO	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNERACIÓN
4.433,99	8.234,97	12.668,96	2.544,46	15.213,42

**ANEXO XIV
PERSONAL I.P.E.S.A.
COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS 5° Y 8° DE LA LEY N° 2116**

A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2018

CATE- GORÍA	SUELDO BÁSICO	ADICIONAL GENERAL	ASIGN. CATEG.	SUPLE- MENTO	SUPL. REM. NO BONIFIC. I.P.E.S.A.	TOTAL REMU- NERACIÓN
1	10.312,77	19.153,78	29.466,55	4.080,82	11.870,61	45.417,98
2	8.707,26	16.171,61	24.878,87	3.645,49	10.093,24	38.617,60
3	7.179,76	13.333,65	20.513,41	3.403,73	8.462,99	32.380,13
4	6.368,87	11.829,73	18.198,60	3.255,02	7.591,28	29.044,90
5	6.023,36	11.190,00	17.213,36	3.111,32	7.191,81	27.516,49
6	5.286,11	9.815,99	15.102,10	2.987,41	6.400,90	24.490,41
7	5.222,43	9.697,47	14.919,90	2.951,30	6.323,66	24.194,86
8	4.863,31	9.032,66	13.895,97	2.790,89	5.904,58	22.591,44
9	4.826,71	8.964,32	13.791,03	2.769,82	5.859,99	22.420,84
10	4.743,70	8.810,37	13.554,07	2.721,97	5.759,21	22.035,25
11	4.661,70	8.657,77	13.319,47	2.675,12	5.659,62	21.654,21
12	4.581,11	8.507,39	13.088,50	2.628,73	5.561,48	21.278,71
13	4.500,88	8.358,78	12.859,66	2.582,80	5.464,26	20.906,72
14	4.500,88	8.358,78	12.859,66	2.582,80	5.464,26	20.906,72
15	4.433,99	8.234,97	12.668,96	2.544,46	5.383,21	20.596,63
16	4.433,99	8.234,97	12.668,96	2.544,46	5.383,21	20.596,63
A	3.508,78	6.515,20	10.023,98	1.721,80	4.156,20	15.901,98
B	3.508,78	6.515,20	10.023,98	1.721,80	4.156,20	15.901,98
C	3.508,78	6.515,20	10.023,98	1.721,80	4.156,20	15.901,98
D	3.508,78	6.515,20	10.023,98	1.721,80	4.156,20	15.901,98

ANEXO XV
REMUNERACIONES DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 2871

A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2018

SUELDO BÁSICO	ADICIONAL GENERAL	ASIGNAC. CARGO	SUPLE- MENTO	TOTAL REMUNERACIÓN
3.410,76	6.334,59	9.745,35	1.957,28	11.702,63

ANEXO XVI
REMUNERACIONES DOCENTES POR CARGOS

1- DOCENTES REMUNERADOS POR CARGO:

I: NIVEL INICIAL

Maestro de Especialidades	72%
Maestro Especial	72%
Maestro Preceptor	94%

II: NIVEL PRIMARIO - EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

a) Escuela Común

Maestro de Especialidad	72%
-------------------------	-----

b) Escuelas Especiales

Médico Pediatra	86%
Médico Neurólogo	86%
Médico Psiquiatra	86%
Médico Fisiatra	86%
Musicoterapeuta	86%
Médico Otoneurofoniatra	86%

c) Escuelas de Adultos

Maestro de Especialidad	72%
Maestro de ciclo	85%
Maestro de Centro Educativo	85%
Maestro Secretario	85%

d) Tercer Ciclo

Ayudante de Clases Prácticas	86%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%

III: NIVEL MEDIO Y/O POLIMODAL

a) Escuela Común

Ayudante de Clases Prácticas	86%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%
Jefe de Departamento	70%
Maestro de Especialidad	72%

b) Escuela Técnico Agropecuaria

Ayudante de Trabajos o Clases Prácticas	86%
Maestro Ayudante Enseñanza Práctica	94%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%
Jefe de Departamento	70%

c) Escuela Artística

Maestro Taller	88%
Auxiliar Docente	90%
Ayudante Técnico	77%
Auxiliar de Secretaría	97%
Jefe de Departamento	70%

IV NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO

Jefe de Departamento	77%
Ayudante de Trabajos Prácticos	98%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%

VI: ENSEÑANZA NO FORMAL

Maestro de Taller	85%
Auxiliar de Taller	78%
Preceptor	78%

CARGOS DE ESTABLECIMIENTOS TRANSFERIDOS**NIVEL PRIMARIO - EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA:**

Maestro Especial Escuela Dpto. Aplicación	76%
Maestro Centro Educativo	85%
Maestro de Cultura Rural y Doméstica	97%
Ayudante de Secretaría de Misión de Cultura Rural y Doméstica	85%
Maestro de Cultura de Misión de Cultura Rural y Doméstica	97%
Ayudante de Taller de Misión Monotécnica y de Extensión Cultural	84%
Instructor de Programas Especiales	85%

NIVEL MEDIO Y/O POLIMODAL:

Preceptor	90%
Ayudante de Trabajos Prácticos y Laboratorio	86%
Ayudante de Cátedra – Educación Artística	77%
Maestro Especial – Educación Artística	72%
Profesor Tiempo Parcial – 12 horas	80%
Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos	86%
Ayudante de Trabajos Prácticos	86%
Ayudante de Clases y Trabajos Prácticos	86%

NIVEL Terciario-NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO

Bedel	97%
Preceptor –Nivel Superior No Universitario	90%
Coordinador de Nivel Terciario de Enseñanza Privada	25%

Decreto N° 4823 -19-XII-18- Art. 1°.- Fíjense, a partir del 1 de diciembre de 2018, los haberes del personal de las Comisiones de Fomento de la Provincia, en los montos y que para cada categoría se consigna en el Anexo, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º.- Dispónese garantizar al personal de las Comisiones de Fomento de la Provincia un ingreso neto mínimo de PESOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS DOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 22.202,04), a partir del 1 de diciembre de 2018, con excepción de las garantías mínimas de aquellas situaciones que se expresen específicamente en el presente.

Art. 3º.- La garantía que deberá adicionarse hasta llegar al Ingreso Neto Mínimo Mensual Garantizado al personal de las Comisiones de Fomento de la Provincia de La Pampa, surgirá de la diferencia entre PESOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS DOS CON CUATRO CENTAVOS (\$22.202,04), a partir del 1 de diciembre de 2018, y la liquidación correspondiente al Total de Remuneraciones de escala más el Suplemento otorgado por el artículo 1º del Decreto N° 806/04 y sus modificatorios y los adicionales por título, antigüedad y asistencia perfecta menos los aportes personales del ONCE POR CIENTO (11%) conforme al artículo 35 inciso a) apartado 1 de la N.J.F. N° 1170 (t.o. Decreto N° 393/00), y del porcentaje establecido en el artículo 106 del Decreto N° 1728/91 reglamentario de la N.J.F. N° 1.170 (t.o. Decreto N° 393/00) y sus modificatorios y el Seguro de Vida Obligatorio. En todos los casos el adicional por asistencia perfecta, al sólo efecto de la aplicación de la garantía, se computará independientemente de su derecho a percepción.

Art. 4º.- Determinase que el monto de la Garantía acordada por el artículo 3º del presente decreto, no estará sujeto a aportes y contribuciones previsionales, ni gremiales, ni asistenciales; revistiendo el carácter de no bonificable y, en consecuencia, no se tomará en cuenta para la liquidación del Sueldo Anual Complementario, ni para el cálculo de adicionales cuyo monto surja de aplicar determinadas proporciones, porcentajes o índices.

Art. 5º.- Establécese que el "Suplemento" creado por el artículo 1º del Decreto N° 806/04 continuará vigente en PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS (\$ 1.957,08), a partir de 1 de diciembre de 2018, con las modalidades de liquidación previstas en la citada norma.

Art. 6º.- Establécese que el Suplemento Remunerativo no bonificable, creado por artículo 6º del Decreto N° 382/14, continuará vigente en PESOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.249,41), con las modalidades de liquidación previstas en la citada norma. Dicho Suplemento será objeto de descuento para los aportes y contribuciones previsionales, gremiales y asistenciales, y se tomará en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario. Asimismo, se deberá tomar en cuenta a los fines de establecer el cálculo de la garantía establecida en el Artículo 3º del presente.

ANEXO

REMUNERACIONES PERSONAL DE COMISIONES DE FOMENTO

A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2018

CATEGORÍA/CARGO:	SUELDO BÁSICO	ADICIONAL GENERAL	ASIGNACIÓN CATEGORÍA	SUPLEMENTO REMUN. NO BONIFICABLE	TOTAL REMUNE- -RACIÓN
PRESIDENTE	21.309,00	39.575,34	60.884,34	8.942,82	69.827,16
SECRETARIO-TESORERO	14.596,49	27.107,81	41.704,30	7.181,23	48.885,53
CATEGORÍA 1	8.517,00	15.812,39	24.329,39	3.651,94	27.981,33
CATEGORÍA 2	7.269,59	13.498,85	20.768,44	3.308,05	24.076,49
CATEGORÍA 3	6.283,25	11.668,55	17.951,80	3.060,00	21.011,80
CATEGORÍA 4	5.243,62	9.732,04	14.975,66	2.817,86	17.793,52
CATEGORÍA 5	4.785,06	8.886,73	13.671,79	2.745,86	16.417,65
CATEGORÍA 6	4.621,01	8.582,68	13.203,69	2.651,73	15.855,42
CATEGORÍA 7	4.501,16	8.359,23	12.860,39	2.582,88	15.443,27
CATEGORÍA 8	4.433,98	8.234,96	12.668,94	2.544,49	15.213,43
A	3.508,78	6.515,20	10.023,98	1.721,80	11.745,78
B	3.508,78	6.515,20	10.023,98	1.721,80	11.745,78
C	3.508,78	6.515,20	10.023,98	1.721,80	11.745,78
D	3.508,78	6.515,20	10.023,98	1.721,80	11.745,78